



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

486

SAN MARTIN DE LOS ANDES, 26 OCT 2016

VISTO la Disposición del Parque Nacional Lanín N° 39 de fecha 25 de enero de 2008, mediante la cual se aprueba la “NORMATIVA DE ACTIVIDADES DE MONTAÑA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA NACIONAL LANÍN”, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente CUDAP: EXP-PNA N°581/2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto dispositivo citado en el Visto se estableció la Normativa que regula las Actividades de Montaña en el Parque Nacional Lanín.

Que desde su aplicación a pasado un tiempo prudencial que permite analizar el funcionamiento de las actividades de montaña en el Parque Nacional Lanín.

Que en las últimas temporadas se cuenta con estadísticas muy detalladas sobre la cantidad de personas que ascienden al Volcán Lanín, la forma en la que pernoctan en la montaña y si realizan dicha ascensión acompañados o no de un guía de montaña, entre otras cuestiones, lo cual permite tomar decisiones más acertadas con respecto al uso público de ese atractivo.

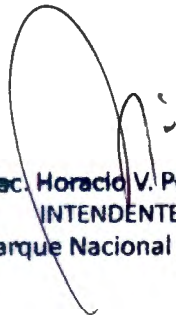
Que de la experiencia adquirida surge la necesidad de introducir algunos cambios que mejoren el desarrollo de la actividad, promoviendo una mayor seguridad para el público que realiza actividades de montaña en esta Área Protegida.

Que la Comisión Asesora de Seguridad del Volcán Lanín, creada mediante Disposición N° 265 de fecha 17 de junio de 2015 ha venido trabajando para formular sugerencias que optimicen el desarrollo de las actividades de montaña en dicho lugar.

Que se ha comenzado a publicar un Boletín Niveo Meteorológico del Volcán Lanín, documento que intenta prever posibles avalanchas de nieve en ese lugar, contribuyendo a mejorar la seguridad del público que practica actividades deportivas o recreativas en montaña invernal, como ser esquí de travesía, snowboard, freeride, etc.

Que como producto de dicho trabajo se procedió a señalar un área de bajo riesgo de avalanchas en la base del Volcán Lanín, por lo que se hace necesario establecer el equipamiento mínimo y condiciones que deberán cumplir las personas que realicen actividades por fuera de la zona marcada.

Que debido al riesgo inherente a la práctica del montañismo y de la práctica de deportes invernales en áreas agrestes como ser el Volcán Lanín, es necesario que la Administración de Parques Nacionales informe a las personas que practiquen las


Téc. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



486

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

mismas los riesgos inherentes que ello conlleva y las limitaciones al momento de acudir a brindar socorro ante eventuales siniestros.

Que por otra parte, los sectores técnicos de la Intendencia han efectuado un nuevo análisis de las normas y -en base al mismo- han reformulado parcialmente su contenido, adecuando algunas previsiones a las necesidades de la actividad no contempladas en el texto anterior.

Que la asesoría letrada de esta Intendencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las acciones previstas en el Decreto N° 1375 Anexos II, puntos 1 y 10, de fecha 29/11/1996 y de conformidad a las atribuciones conferidas por Resolución P.D. N° 31 de fecha 26 de febrero de 2016.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL LANIN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Título VII de la NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE MONTAÑA EN EL PARQUE NACIONAL Y LA RESERVA NACIONAL LANIN, aprobado mediante Disposición del Parque Nacional Lanín N° 39 de fecha 25 de enero de 2008, según lo expuesto en los considerando de la presente.

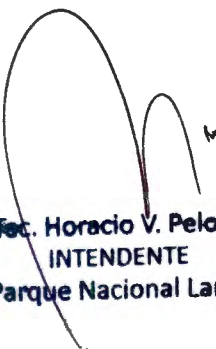
ARTÍCULO 2°.- Apruébase la "NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE MONTAÑA EN EL VOLCÁN LANIN" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.-Apruébase el texto del formulario de Declaración Jurada que figura como Anexo II de la presente.

ARTICULO 4°.- Encomiéndase al Departamento de Incendios, Comunicaciones y Emergencias la delimitación en el terreno de un área de bajo riesgo de avalanchas en la base del Volcán Lanín, Área Tromen.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que a través del Área de Comunicación Institucional deberá publicarse la presente en los medios de comunicación de la zona de influencia y en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 6°.- Regístrese, tomen conocimiento los Departamentos de Guardaparques, de Incendios, Comunicaciones y Emergencias, de Conservación y Manejo y de Uso Público; las Unidades de Gestión Descentralizadas de Junín de los Andes y de Aluminé y la Zona Sur-Lácar del Parque Nacional Lanín. A través del Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Notificaciones, notifíquese a la ASOCIACION ARGENTINA DE



Tec. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín

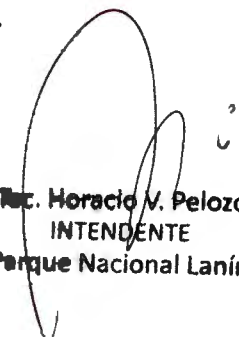


Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

GUÍAS DE MONTAÑA y a la CÁMARA DE COMERCIO, TURISMO, INDUSTRIA
Y AFINES de la Ciudad de JUNIN DE LOS ANDES.
ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

HVP/MC

DISPOSICION N° 486


Tte. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

486

ANEXO I.-

NORMATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE MONTAÑA EN EL VOLCÁN LANÍN


ARTÍCULO 1.- Para ascender al Volcán Lanín es obligatorio registrarse a través del siguiente LINK: www.q-sys.com.ar/qlanin/login.php o de manera personal en la oficina de informes de Tromen (Está última posibilidad, siempre y cuando queden cupos de alojamiento para el día que se pretenda realizar la ascensión).

ARTÍCULO 2.- Los menores de DIECIOCHO (18) años que deseen realizar actividades en el Volcán Lanín, no acompañados por sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, deberán presentar la correspondiente autorización escrita de alguno de los mismos, autenticada por Escribano Público o Juez de Paz, sin excepción. Además de la autorización mencionada, los menores de DIECIOCHO (18) años deberán realizar dichas actividades indefectiblemente en compañía de una persona mayor de VEINTIÚN (21) años o de un Guía habilitado por el Parque Nacional Lanín.

ARTÍCULO 3.- Los Guías habilitados por el Parque Nacional Lanín y los particulares que asciendan al Volcán deberán efectuar una comunicación radial con el Centro de Informes Tromen/Seccional de Guardaparques, para informar el arribo al refugio/carpa que le hubiere sido asignado por el personal del Parque Nacional Lanín. Idéntica obligación para informar el arribo a cumbre y el descenso desde la zona de refugios.

ARTICULO 4.- El Guardaparque respectivo y/o el personal de la Intendencia del Parque Nacional Lanín afectado al control de las actividades está facultado para verificar en cualquier momento si la indumentaria y el equipamiento obligatorio que portan los visitantes se ajusta a las especificaciones establecidas en la presente normativa, pudiendo en caso de no ajustarse prohibir el ascenso.

ARTICULO 5.- Todas las personas mayores de DIECISEIS (16) años deberán completar y firmar el formulario de “Declaración Jurada” aprobado como paso previo a obtener el permiso para realizar la ascensión al Volcán Lanín o para realizar actividades deportivas invernales en dicho volcán por fuera del área segura.


Toc. Horacio W. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



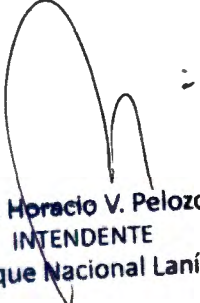
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO 6.- Equipamiento obligatorio para el ascenso al Volcán Lanín:

6.1.- CARA NORTE (TROMEN)

6.1.1.- Indumentaria y equipamiento obligatorio para ascender hasta la cima:

- ✓ Botiquín personal de primeros auxilios
- ✓ Linterna frontal con batería de recambio
- ✓ Equipo de comunicaciones con batería adicional (VHF con frecuencia de APN)
- ✓ Grampones (El modelo deberá ser acorde a la bota que se utilizará, los grampones automáticos solo pueden ser admitidos si están acompañados de una bota rígida con comisuras en la puntera y talonera apta grampón. Los grampones de tipo flexibles o semiflexibles, con las diversos tipos de sujeción podrán ser utilizados por cualquier tipo de botas semirígidas o de trekking, siendo aconsejables los de postura rápida (puntera y talonera de plástico). Cualquiera de estos deberán tener el sistema de sujeción en buen estado.
- ✓ Piqueta (La piqueta deberá ser de tipo de marcha, su configuración piqueta, azada es la ideal para tallar escalones en terreno duro y detener una caída. Deberá tener una longitud suficiente para ser utilizada tipo bastón. Las piquetas del tipo técnico para escalada en hielo no son lo ideal para este tipo de ascensos pero pueden ser admitidas ante la ausencia del otro modelo)
- ✓ Casco (El casco deberá ser de montaña homologado, con sus cintas en buen estado)
- ✓ Bastones de trekking (aconsejado para la marcha, pueden ser de tipo fijo o telescópico)
- ✓ Colchoneta aislante (cualquiera que se consiga en el mercado, de por lo menos 8 mm de espesor).
- ✓ Bolsa de dormir (Sintética o de duvet. Con un rango de temperatura confortable de por lo menos -5°C o menos)
- ✓ Botas de montaña (La mayor parte del año se asciende con botas de trekking o de montaña. Consideraremos las botas de trekking, con


Toc. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

486

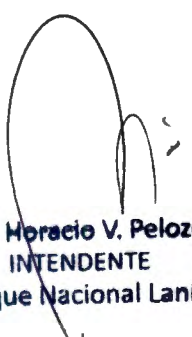
- suelas tractoras y lo más duras posibles, si son impermeables mucho mejor, no se admitirá el uso de zapatillas para el ascenso)
- ✓ Remera y calza térmica (Es la primer capa, debe ser de fibras sintéticas, hidrófuga, que favorezca la evaporación y mantenga el cuerpo caliente aún humedecida)
 - ✓ Polar (De cualquier marca y modelo, existen distintos espesores, 300, 200 o micropolar, todos son útiles e hidrófugos)
 - ✓ Guantes (Pueden ser tipo esquí con abrigo. Es importante que sean resistentes al agua)
 - ✓ Campera de montaña (De tela sintética, impermeable y respirable, en lo posible sin abrigo o de abrigo desmontable, caso contrario que no sea pesada. Lo mejor es abrigarse en capas, y no una sola prenda pesada)
 - ✓ Lentes de sol o antiparras (UV 400, categoría 3 de filtración solar, oscuros o en el caso de antiparras es preferible de doble lente)
 - ✓ Pantalón de trekking (confortable, pueden ser desmontables, de tela sintética de secado rápido preferentemente)
 - ✓ Pantalón de esquí o de montaña (Si es un cubre pantalón de montaña, será necesario una calza térmica o caso contrario un pantalón de esquí con abrigo.
 - ✓ Dos litros de agua como mínimo por persona

Es recomendable asimismo, portar:

- ✓ Gorro de lana o material sintético (que tape orejas)
- ✓ Polainas
- ✓ Pantalla solar
- ✓ DOS (2) mosquetones con seguro
- ✓ DOS (2) cintas o cordines de diferentes dimensiones
- ✓ Silbato

6.1.3.- Indumentaria y equipamiento obligatorio para ascender hasta los Refugios:

6.1.3.1.- Para ir y venir al Refugio en el día:


Téc. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



486

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- ✓ Calzado de trekking (cuando no haya nieve hasta los refugios pueden utilizarse zapatillas de trekking o botas de trekking. No se admitirán zapatillas de suela lisa o urbanas)
- ✓ Ropa adecuada de trekking
- ✓ Campera de abrigo
- ✓ Anteojos para el sol o antiparras con filtro solar contra rayos UV
- ✓ DOS (2) litros de agua como mínimo, por persona
- ✓ Bastones de trekking
- ✓ Alimentos energéticos
- ✓ Protector solar

6.1.3.2. - Para ir al Refugio y pasar la noche:

Todo el equipamiento que se solicita para ir al refugio por el día, más los siguientes elementos:

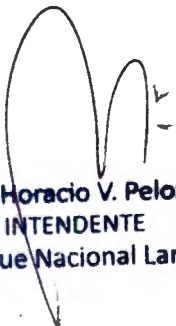
- ✓ Calentador
- ✓ Bolsa de dormir y aislante (de buena calidad)
- ✓ Botiquín personal de primeros auxilios
- ✓ Handy

6.1.3.3.- En ambos casos es recomendable, asimismo, portar casco de escalada

6.2.- CARASUR(HUECHULAFQUEN)

6.2.1.- Indumentaria y equipamiento obligatorio:

- ✓ Campera de abrigo para montaña
- ✓ Abrigo sintético interior (tipo tela polar o similar)
- ✓ Pantalón y/o cubre pantalón
- ✓ Guantes o mitones
- ✓ Anteojos para el sol o antiparras con filtro solar contra rayos UV
- ✓ Grampones
- ✓ Botiquín personal de primeros auxilios (al menos uno por grupo)
- ✓ Aislante y bolsa de dormir (de buena calidad)
- ✓ Linterna frontal con batería de recambio


Téc. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



486

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- ✓ Equipo de comunicaciones con batería adicional (VHF con frecuencia de APN: 155.675)
- ✓ Casco de escalada (*)
- ✓ Arnés o sillín de escalada
- ✓ Botas plásticas o dobles
- ✓ Dos piquetas de escalada técnicas (*)
- ✓ Mosquetones de seguridad y simples (*)
- ✓ Tornillos para hielo y estaca para nieve (*)
- ✓ Cintas tubulares y cordines (*)
- ✓ Cuerda de escalada de 50 metros (de 9 a 13 mm de diámetro), a razón de una por cada cuatro personas (*)

(*) *Equipos homologados U.I.A.A*

ARTÍCULO 7.- Equipamiento obligatorio para deportes invernales por fuera de la zona de bajo de riesgo de avalanchas (esquí de travesía, snowboard, freeride, montañismo, etc.):

- ✓ A.R.V.A. (Dispositivo transmisor/receptor para ubicar a personas sepultadas en la nieve)
- ✓ Pala para nieve
- ✓ Sonda para nieve
- ✓ Casco (homologado para la actividad a realizar)

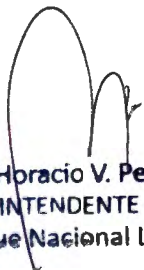
ARTÍCULO 8°.- Zona de bajo riesgo de avalanchas en la cara norte del Volcán Lanín:

El personal del Departamento de Incendios, Comunicaciones y Emergencias delimitará al inicio de cada temporada invernal al área de bajo riesgo de avalanchas en la base del Volcán Lanín. Para realizar actividades recreativas en dicha zona no será necesario contar con equipamiento especial pero si será obligatorio registrarse en el Centro de Informes de Tremen al inicio y al finalizar las actividades.

Artículo 9°.- A los efectos operativos y de seguridad las temporadas del Volcán Lanín se dividirán de acuerdo al siguiente esquema:

9.1.- Temporada estival: desde el 1° de octubre de cada año hasta el 31 de mayo del año siguiente

9.2.- Temporada invernal: desde el 1° de junio hasta el 30 de septiembre de cada año.


Toc. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



486

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Artículo 10°.- Horarios de registro en el Centro de Informes de Tromen para ascender con pernocte en refugios o carpas de alta montaña:

10.1. En la temporada estival de OCHO (8) a CATORCE (14) horas, siendo el horario máximo de salida desde el Centro de Informes las CATORCE (14) horas

~~10.2. En la temporada invernal de OCHO (8) a DOCE (12) horas, siendo el horario máximo de salida desde el Centro de Informes las DOCE (12) horas.~~

Artículo 11°.- Horarios de registro en el Centro de Informes de Tromen para ascender sin pernocte:

De OCHO (8) a ONCE (11) horas, siendo el horario máximo de salida desde el Centro de Informes las ONCE (11) horas

Artículo 12°.- Horarios de registro en el Centro de Informes de Puerto Canoas para ascender por la PARED SUR:

12.1.- Temporada Estival: de OCHO (8) a ONCE (11) horas, siendo el horario máximo de salida a las ONCE (11) horas.

12.2.- Temporada Invernal: de OCHO (8) a DIEZ (10) horas, siendo el horario máximo de salida las DIEZ (10) horas.


Artículo 13°.- Tope horario para alcanzar la cima y para descender de los refugios:

- a) Para llegar a la cima el horario máximo es las 13 hs., luego de ese horario las personas deberán iniciar el descenso desde el lugar donde se encuentren.
- b) Para descender de la zona de refugios el horario máximo para iniciar el descenso es las 16 hs. en invierno y las 17,00 hs. en verano.

Artículo 14°.- Cupos para el ascenso a la cumbre del Volcán Lanín:

14.1. RUTA NORMAL O CARA NORTE

14.1.1. Noviembre y Diciembre


Toc. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



486

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

La misma se establece en CIEN (100) personas simultáneas como máximo, teniendo en cuenta la capacidad de ocupación de los Refugios, de los campamentos aledaños y las condiciones de seguridad en las vías de acceso a la cumbre.

14.1.1.1.- Grupos con guía: El cupo es de 70 personas por día incluidos los guías.

14.1.1.2.- Personas que asciendan sin guía (particulares): El cupo por día es de 30 personas.

14.1.2. Enero a Mayo:

La misma se establece en OCHENTA (80) personas simultáneas como máximo, teniendo en cuenta la capacidad de ocupación de los Refugios, de los campamentos aledaños y las condiciones de seguridad en las vías de acceso a la cumbre.

14.1.2.1.- Grupos con guía: El cupo es de 50 personas por día incluidos los guías.

14.1.2.2.- Personas que asciendan sin guía (particulares): El cupo por día es de 30 personas.

14.1.3. Feriado de Semana Santa

La capacidad total se mantiene en OCHENTA (80) personas simultáneas como máximo, distribuidas de la siguiente manera:

14.1.3.1. Grupos con Guía: El cupo es de 60 personas por día incluidos los guías.

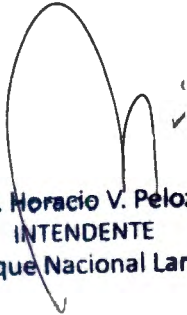
14.1.3.2. Personas que asciendan sin guía (particulares): El cupo por día es de 20 personas.

14.1.4. De Junio a Septiembre

La capacidad en época invernal, por cuestiones de seguridad, se limitará a la capacidad de los refugios que es de 30 personas en total, distribuyéndose de la siguiente manera:

14.1.4.1. Grupos con Guía: El cupo es de 20 personas, incluidos los Guías.

14.1.4.2. Personas que asciendan sin Guía (particulares), el cupo es de 10 personas.


Tec. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

14.2.- PARED SUR

El cupo diario para esta ruta es de DIEZ (10) personas como máximo por día durante todo el año.

Artículo 15°.- Conformación de los grupos con y sin guía:

15.1.-Ruta Normal o Cara Norte hasta la cumbre: Los visitantes que asciendan con guía a la cumbre no podrán superar las CUATRO (4) personas por guía. Si el grupo fuera de CINCO (5) personas o más, hasta un máximo de OCHO (8), deberá ser conducido por DOS (2) Guías habilitados. Los grupos de visitantes que asciendan sin guía no podrán superar las CINCO (5) personas.

15.2.-Ruta Normal o Cara Norte hasta los refugios en invierno: Los visitantes que asciendan con guía a la zona de los refugios no podrán superar las CUATRO (4) personas por guía.

15.3.-Trekking por el Camino de Mulas hasta los refugios por el día en verano (cuando no haya nieve sobre el sendero): El número máximo de visitantes por guía será de OCHO (8) personas.

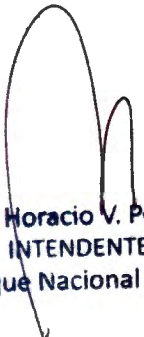
15.4.-Pared Sur: Los visitantes que asciendan con guía hasta la cumbre no podrán superar las TRES (3) personas. Si el grupo fuera de CUATRO (4) y hasta SEIS (6) personas deberá ser conducido por DOS (2) guías habilitados. Los visitantes que asciendan sin guía no podrán superar las CUATRO (4) personas.

15.5.- La Administración de Parques Nacionales, se reserva la potestad de modificar los cupos mencionados por fundadas razones de seguridad, clima, etc.

ARTÍCULO 16°.- Categorías de guías requeridos según la ruta y la temporada:

16.1.- Trekking a los refugios en verano por el camino de mulas: Los guías que trabajen en ese sendero en verano (siempre y cuando no haya nieve sobre la senda) deberán contar como mínimo con la habilitación como Guía de Trekking, conforme a la reglamentación vigente.

16.2.- Subida a los refugios de la cara norte en invierno: Los guías que trabajen en ese sendero en invierno deberán contar como mínimo con la habilitación como Guía de Trekking en Cordillera, conforme a la reglamentación vigente (Reglamento de Guías en Áreas Protegidas Nacionales, Resolución H.D. N° 331/14, Categoría III, artículo 1° o la reglamentación que en el futuro la modifique o reemplace)


Toc. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

16.3.- Ascenso a cumbre del Volcán Lanín por la Ruta Normal o Cara Norte en cualquier época del año: En el recorrido comprendido entre el Centro de Informes Tromen y la cumbre del Volcán Lanín deberá contarse con la habilitación como Guía de Trekking en Cordillera, conforme a la reglamentación vigente (Reglamento de Guías en Áreas Protegidas Nacionales, Resolución H.D. N° 331/14, Categoría III, artículo 1° o la reglamentación que en el futuro la modifique o reemplace)

16.4.- Ascenso a la cumbre del Volcán Lanín por la Pared Sur en cualquier época del año: Los guías que trabajen en esta ruta deberán contar con la habilitación como guía de Alta Montaña, conforme a la reglamentación vigente (Reglamento de Guías en Áreas Protegidas Nacionales, Resolución H.D. N° 331/14, Categoría III, artículo 1° o la reglamentación que en el futuro la modifique o reemplace)

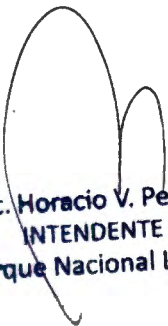
Artículo 17°.- Características, ubicación y capacidad de los refugios:

17.1.- Refugio C.A.J.A. (BEBA): Está ubicado en la cara norte del Volcán Lanín a 2600 m.s.n.m. a 300 metros por encima del Refugio del BIM 6 continuando por la misma ruta. Tiene capacidad para alojar hasta DIEZ (10) personas más sus respectivos equipos y carece de servicios. Posee techo de zinc y piso de cemento.

17.2.-Refugio B.I.M. 6: Está ubicado en la cara norte del Volcán Lanín a 2315 m.s.n.m. al final de la ruta conocida como “Camino de Mulas”. Tiene capacidad para alojar hasta VEINTE (20) personas más sus respectivos equipos y carece de servicios. Posee techo de chapa lisa y piso de cemento. El techo está pintado de color naranja.

Artículo 18°.-Permanencia máxima en los refugios: La permanencia máxima en cualquiera de los refugios en temporada estival es de UNA (1) noche. La excepción se contempla para casos de emergencia, condiciones climáticas adversas, condiciones físicas que impidan el ascenso y/o descenso, la ocupación de los refugios militares por parte de estos en ejercicio de sus funciones específicas. El Guardaparque de Tromen podrá autorizar una segunda noche en el refugio a personas que así lo soliciten solo si quedan lugares vacantes y ya se ha excedido el horario máximo para comenzar la subida desde el Centro de Informes de Tromen.

Artículo 19°.- Modalidad de Reserva: Los particulares o los guías de montaña podrán realizar las reservas para ascender al Volcán Lanín por internet, en el siguiente link: www.q-sys.com.ar/qlanin/login.php o a través de la página:


Téc. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín

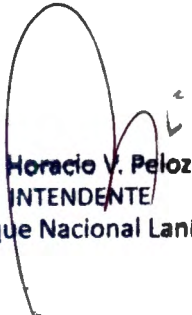


486

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

<http://www.parquesnacionales.gob.ar/areas-protegidas/region-patagonia/pn-lanin/> y
clicando la opción “Que hacer”.

- ✓ La persona que reserva deberá confirmarla como máximo hasta siete días antes de la fecha estipulada para el ascenso, de no hacerlo el sistema dará de baja automáticamente la misma y liberará el cupo.
- ✓ Las personas que no hagan la reserva por Internet podrán registrarse personalmente en Tremen siempre y cuando haya cupos disponibles.



Tec. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351


ANEXO II.-

DECLARACIÓN JURADA

El abajo firmante, de nombre.....N° de documento/pasaporte N°.....expedido por.....de nacionalidad.....,manifiesta que, con relación a su participación en la ascensión al Volcán Lanín/practica de actividades deportivas invernales (por fuera del área libre de riesgo de avalanchas adjunto a la presente):

- 1) Que conoce debidamente la actividad que se propone realizar y el alto riesgo que está implica, donde coexisten radiaciones y fenómenos meteorológicos extremos tales como climas cambiantes, vientos, nevadas, tormentas, niebla, rayos, falta de oxígeno, menor presión atmosférica, imposibilidad de procurar alimentos, caída de piedras, avalanchas de nieve, grietas glaciarias, etc.; fenómenos que pueden provocar múltiples y variadas agresiones y disfunciones en el cuerpo humano.
- 2) Que conoce que como consecuencia de las características inhóspitas del lugar al que va a ingresar, no existe señal de telefonía celular, equipos de radio, ni asentamientos humanos permanentes.
- 3) Que sabe que ante cualquier imprevisto, siniestro o situación no deseada, los equipos de auxilio pueden llegar con el retraso propio de las condiciones geográficas y climatológicas del área a la que ingresa, diferente a las condiciones de auxilio en zonas urbanas
- 4) Que se encuentra en adecuadas condiciones psicofísicas para realizar dichas actividades.
- 5) Que conoce la recomendación expresa por parte de la Administración de Parques Nacionales de realizar dichas actividades en compañía de un guía de montaña habilitado, desligando a ésta de toda responsabilidad por las consecuencias dañosas que la actividad de riesgo que realizará, implican.
- 6) Que declara conocer todas las técnicas necesarias para el desarrollo de las actividades de montaña a realizar y posee la experiencia necesaria para realizarlas.-----

Firma:
Aclaración:
N° de DNI o Pasaporte:


Téc. Horacio V. Pelozo
INTENDENTE
Parque Nacional Lanín